



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2024-GM-MDH/P-RC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

Huanoquite, 10 de julio de 2024

### VISTOS:

Informe Nro 056-2024-MDH/OAC/ART, Informe N° 806-2024-OAAP-MDH-RSL, Opinión Legal N° 148-2024-OAL/LMCHH/MDH, y;

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, señala que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción. Sin injerencia de nadie;

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Textualmente expresa "Son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal" quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión;

Que, el numeral 5.2 del artículo 50 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, el artículo 161 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$ . 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

## PARURO - CUSCO



procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".



Que, el artículo 163° del mismo cuerpo normativo, donde se establece, otras penalidades 163.1. los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad de mora.



Que, según la Directiva 001-2020-GM-MDH, 9.10. de las penalidades. 9.10.1. en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Entidad le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato regulado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{F} \times \frac{\text{Monto}}{\text{Plazo en días}}$$



Que, mediante Informe Nro. 056-2024-MDH/OAC/ART, de fecha 03 de julio de 2024, el Jefe de Almacén Central – Cpc. Ambar Rocca Tito, informa el a destiempo de la Orden de Compra N° 366 y con requerimiento de bienes N° 695-2024 por la ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC, que dichos materiales llegaron a destiempo y entregado por el proveedor SR: INVERSIONES SAMILE E.I.R.L para el proyecto: "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO Y CAMARA DE TRATAMIENTO; EN EL(LA) SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUANOQUITE DEL DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA PARURO, DEPARTAMENTO CUSCO", meta 0014;

DESCRIPCIÓN	FECHA
ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 366	27/06/2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN	27/06/2024
PLAZO DE ENTREGA	05 DIAS CALENDARIO
FECHA DE ENTREGA	03/07/2024
DÍAS DE RETRASO	01 DIA

Que, con Informe N° 806-2024-OAAP-MDH-RSL, de fecha 08 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio – Cpc. Ronald Sarmiento Luna, informa sobre cálculo de penalidades, por incumplimiento del plazo de entrega de la orden de compra N° 366-2024, de fecha 27 de junio de 2024, por el monto de S/ 15,966.00; CONCLUYE que; Corresponde la aplicación de penalidades al contratista INVERSIONES SAMILE E.I.R.L, con R.U.C. 20601963451, considerando que no cumplió con la entrega en los plazos establecidos, y teniendo un retraso de 01 día calendario, por lo cual le corresponde la penalidad hasta por un monto del 10% del monto contractual, siendo la suma de S/ 798.30 (Setecientos noventa y ocho con 30/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 148-2024-OAL/LMCHH/MDH de fecha 10 de julio de 2024 el Asesor Legal - Abg. Larry Manuel Choquehusilpa Huaman, OPINA: declarar PROCEDENTE; la aplicación de penalidad al contratista INVERSIONES SAMILE E.I.R.L, con RUC N° 20601963451, hasta por el 10% del monto contractual, por un monto de S/ 798.30 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES), por haberse generado un (01) día calendario de retraso (penalidad) y un perjuicio al Estado y al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO Y



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



CAMARA DE TRATAMIENTO; EN EL(LA) SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUANOQUITE DEL DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA PARURO, DEPARTAMENTO CUSCO";

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía N°050-2024-A-MDH/P-RC de fecha 24 de abril de 2024, delegando funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal. Todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, en virtud a los considerados expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de entidad y en uso de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la APLICACIÓN DE PENALIDAD** máxima por mora al proveedor **INVERSIONES SAMILE E.I.R.L** con RUC N° 20601963451, por el monto de **S/. 798.30 (Setecientos Noventa y Ocho con 30/100 SOLES)**; por haber incurrido en **retraso injustificado de un (01) día** calendarios en el cumplimiento del plazo de entrega de los bienes requeridos con la Orden de Compra N° 386-2024 formalizado con la notificación de fecha 27 de junio de 2024, para la **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE PVC**, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021 -EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, comunique al **PROVEEDOR** el incumplimiento de los plazos contractuales y la penalidad aplicada en virtud del numeral 162.1 del Artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el tenor de la presente Resolución de Gerencia a la Unidad de Tesorería-Rentas, Unidad de Abastecimiento, y Área Usuaría para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

**ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Huanuquite, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
PARURO - CUSCO  
*[Signature]*  
Lic. Patricia Verónica Custipanar  
GERENTE MUNICIPAL  
GLAD. N° 03097

C.C.  
- ABAST.  
- A. MAFEN  
- UTR  
- BUCUR  
- A. LEGAL  
- INFORMATICA  
- ARCH. G.M.

*Juntos al Bicentenario*

Plaza de Armas - Huanuquite

mdhuanuquite23@gmail.com

*Oportunidad para todos con visión de futuro*

**GESTIÓN 2023 - 202**